



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la Republica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú :200 años de Independencia"

PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE DERECHO DE CONSUMIDORES A PERCIBIR HASTA EL 50% DE MULTAS QUE IMPONGAN INDECOPI Y ORGANISMOS REGULADORES A LOS PROVEEDORES POR INFRACCIONES AL CÓDIGO DEL CONSUMIDOR Y NORMAS COMPLEMENTARIAS

Los congresistas, a iniciativa del congresista CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA, y demás congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE DERECHO DE CONSUMIDORES A PERCIBIR HASTA EL 50% DE MULTAS QUE IMPONGAN INDECOPI Y ORGANISMOS REGULADORES A LOS PROVEEDORES POR INFRACCIONES AL CÓDIGO DEL CONSUMIDOR Y NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 1°.- Modificación del artículo 104 del Código del Consumidor.

Modifícase el artículo 104 de la Ley 29571-Código de Protección y Defensa del Consumidor, cuyo nuevo texto es el siguiente

"Artículo 104.- Responsabilidad administrativa del proveedor

El proveedor es administrativamente responsable por la falta de idoneidad o calidad, el riesgo injustificado o la omisión o defecto de información, o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente Código y demás normas complementarias de protección al consumidor, sobre un producto o servicio determinado.

El proveedor es exonerado de responsabilidad administrativa si logra acreditar la existencia de una causa objetiva, justificada y no previsible que configure ruptura del nexo causal por caso fortuito o fuerza mayor, de hecho, determinante de un tercero o de la imprudencia del propio consumidor afectado.

En la prestación de servicios, la autoridad administrativa considera, para analizar la idoneidad del servicio, si la prestación asumida por el proveedor es de medios o de resultado, conforme al artículo 18.

Los consumidores o usuarios tendrán derecho a percibir hasta el 50% de la multa que imponga el INDECOPI o los organismos reguladores de servicios públicos al proveedor en todos los procesos administrativos previstos en la presente Ley o en las Leyes y reglamentos de los mencionados organismos reguladores, donde intervengan como partes"

Artículo 2°.- Directivas o resoluciones operativas.

Facúltese al INDECOPÍ y a los organismos reguladores de servicios públicos a emitir las directivas o resoluciones operativas correspondientes para el cumplimiento efectivo de la presente Ley, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Norma supletoria.

Aplíquese supletoriamente el artículo 157 del Código de Protección y Defensa del Consumidor para efectos de los criterios de la graduación del porcentaje de multa entregable a los consumidores y usuarios.

Lima noviembre de 2021

Congreso de la República

José Alberto Arriola Tueros
Congresista

Ronald Fonseca

ISABEL CORTEZ AGUIRRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Martene Portales Lopez

CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la República

José Luna G.
José Luna G.
José Luna G.

Carlos Alan
2
Flora Pablo



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **noviembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 789** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Esta iniciativa ha sido presentada en períodos anteriores por el ex congresista Yonhy Lescano Ancieta, sin embargo, no fue aprobada pese a que esta iniciativa es prioritaria para evitar los abusos que en la actividad de la contratación en masa se presentan, por lo que la actualizamos para que sea debatida y aprobada en la comisión de defensa del consumidor y luego por el pleno del Congreso.

Desde la vigencia del Código del Consumidor, desde octubre del 2010, las asociaciones de consumidores que están registradas ante Indecopi y los organismos reguladores de servicios públicos pueden firmar convenios de cooperación institucional con estas entidades en virtud de los cuales, pueden percibir hasta el 50% de la multa impuesta. Esto está previsto en los artículos 156a 159 del mencionado Código.

Dichos fondos permiten que las asociaciones de consumidores beneficiadas, puedan tener más recursos para desarrollar acciones en pro de los intereses de los consumidores y usuarios, para investigar, e incluso para atender parte de sus gastos de funcionamiento.

Sin embargo, el Código del Consumidor tiene una grave omisión: No le ha otorgado, prioritariamente, este beneficio a los consumidores mismos esto es, tener una participación en las multas en los procedimientos administrativos en los que estos sean partes, ante Indecopi o los organismos reguladores. La iniciativa legislativa corrige esta omisión, proponiendo que los consumidores y usuarios, tengan la posibilidad de percibir hasta el 50% de estas multas, siendo este porcentaje un techo máximo, ya que el porcentaje real será definido caso por caso, por Indecopi y los organismos reguladores.

La prelación en la percepción de parte de las multas, la deben tener los consumidores, sobre las asociaciones de consumidores, pues el artículo 65 de la Constitución obliga al Estado a defender —en primer lugar- el interés de los consumidores y usuarios.

En la experiencia de Indecopi con las asociaciones de consumidores, éstas han alegado que si bien el Código del Consumidor les pone como techo

máximo, el percibir hasta el 50% de la multa, en la práctica el Indecopi no les da más del 10%. Ciertamente, que los porcentajes específicos tienen que seguir determinándose caso por caso, bajo los criterios detallados en el artículo 157 del Código.

En virtud de los Informes N° 005-2017/DPC-INDECOPI y 127-2017/OPC-INDECOPI de fechas 12.01.17 y 03.08.17, respectivamente, esta institución ha informado que en el periodo 2010-2016 se han desembolsado —a nivel nacional- multas por un total de S/ S/ 811,123.04 a favor de sólo dos asociaciones de consumidores.

II) ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

La presente iniciativa no genera ningún gasto al Tesoro Público, pues las multas impuestas por INDECOPI y los organismos reguladores, derivadas de relaciones de consumo entre los consumidores y las empresas proveedoras, las pagan estas últimas. Por tanto, la percepción de parte de estas multas por parte de los consumidores y usuarios no generará ningún egreso del Estado

III) EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Proyecto de Ley modifica el artículo 104 de la Ley 29571-Código de Protección y Defensa del Consumidor.

IV) VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

El Proyecto de Ley está vinculado a las siguientes Políticas de Estado. A la 28 Política (Plena vigencia de la Constitución); 17 Política (Afirmación de la Economía Social de Mercado); y Décima Política (Reducción de la Pobreza)